

N° 0090

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 24.MAR.2022

VISTOS:

Los expedientes USPNN20220000013 y USPNN20220000151, el Informe N° 000002-2022-INABIF/USPNN, el Informe N° 000005-2022-INABIF/USPNN, la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 161 y el Informe N° 000018-2022/INABIF-UA-SUPH-DCV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 000002-2022-INABIF/USPNN de fecha 05 de enero de 2022, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, concluye que; *Ante la necesidad del servicio, solicita que por excepción la continuidad del trabajador Manuel Dioses Yenque del CAR Santa Teresita del Niño Jesús de Tingo María, continúe laborando como Director (e) del referido CAR, hasta el 31 de enero de 2022;*

Que, por Informe N° 000005-2022-INABIF/USPNN de fecha 28 de enero de 2022, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, concluye que; *Ante la necesidad del servicio, solicita que por excepción la continuidad del trabajador Manuel Dioses Yenque del CAR Santa Teresita del Niño Jesús de Tingo María, continúe laborando como Director (e) del referido CAR, durante el mes de febrero de 2022;*

Que, mediante Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 161 de fecha 09 de julio de 2021, se **MODIFICÓ** con eficacia anticipada al 01 de junio de 2021, la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 121 de fecha 31 de mayo de 2021, que declaró la EXTINCIÓN del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática del servidor CAP del INABIF, por haber cumplido 70 años de edad del servidor CAP MANUEL DIOSES YENQUE, con plaza CAP 709, cargo Técnico Administrativo III del CAR Santa Teresita del Niño Jesús;

Que, la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa, teniendo como una de sus funciones dirigir y supervisar acciones orientadas al goce de los beneficios y derechos del personal de acuerdo a normativa vigente;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece en su parte pertinente que; (...) *La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;*

Que, dentro de las causales de extinción del contrato de trabajo contempladas en el artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se encuentra la **jubilación**. Esta causa es desarrollada en el artículo 21° de dicha ley, en cuyo último párrafo establece que “La

Nº 0090

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 24.MAR.2022

jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario". Es así que, la jubilación obligatoria y automática se da en base a la aplicación de un mandato legal, que determina la desvinculación de la relación laboral entre el trabajador y el empleador, a decisión de este último. Así pues, en estos casos es la edad lo que determina la ruptura del vínculo laboral;

Que, corresponde analizar y evaluar, si es procedente o no la continuidad de servicios del servidor Manuel Dioses Yenque, a pesar de tener más de 70 años de edad;

Que, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, concluye que; *Ante la necesidad del servicio, se solicita que el trabajador Manuel Dioses Yenque del CAR Santa Teresita del Niño Jesús de Tingo María, continúe laborando como Director (e) del referido CAR, a fin de dar continuidad a las labores y garantizar la atención en beneficio de los niños niñas y adolescentes*; por estos hechos, solicita la prórroga del contrato laboral;

Que, por nuestra parte señalamos que; respecto al *"pacto en contrario"*, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en diferente jurisprudencia lo siguiente:

- La expresión *"pacto en contrario"* alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador.
- Si bien el último párrafo del artículo 21° del TUO D. Leg. Nº 728 contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática.

Que, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. En este último caso, la voluntad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de los setenta (70) años podría inferirse de actos concluyentes, que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, por hechos como haber permitido que éste continúe prestando sus servicios por un largo periodo de tiempo, retribuyéndole sus servicios;

N° 0090

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 24.MAR.2022

Que, se debe tener en cuenta que, al establecer la continuidad de servicios, a favor del servidor Manuel Dioses Yenque, será a partir del 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, respectivamente;

Que, el aludido acuerdo de continuidad de servicios, entre el servidor Manuel Dioses Yenque y el INABIF será con eficacia anticipada conforme lo prevé el numeral 17.1 del artículo 17¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 161 de fecha 09 de julio de 2021, que **MODIFICÓ** con eficacia anticipada al 01 de junio de 2021, la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 121 de fecha 31 de mayo de 2021, que declaró la EXTINCIÓN del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática del servidor CAP del INABIF, por haber cumplido 70 años de edad del servidor CAP MANUEL DIOSES YENQUE, con plaza CAP 709, cargo Técnico Administrativo III del CAR Santa Teresita del Niño Jesús de la siguiente manera:

Donde dice:

N°	SERVIDOR/A	PLAZA CAP	DEPENDENCIA	ULTIMO DÍA DE LABORES POR CESE
4	DIOSES YENQUE MANUEL	709	CAR SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DE LA USPNN	31/12/2021

Debe decir:

N°	SERVIDOR/A	PLAZA CAP	DEPENDENCIA	ULTIMO DÍA DE LABORES POR CESE
4	DIOSES YENQUE MANUEL	709	CAR SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DE LA USPNN	28/02/2022

Que, resulta viable ampliar el acuerdo de continuidad de servicios del servidor Manuel Dioses Yenque y el INABIF representado por la Sub Unidad de Potencial Humano, por el periodo de dos (2) meses, el mismo que surtirá sus efectos con eficacia anticipada, desde el 01 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022;

¹ 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

N° 0090

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 24.MAR.2022

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y;

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, el Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 del 29 de octubre de 2001, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 del 31 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, la Resolución de Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 161 de fecha 09 de julio de 2021, que **MODIFICÓ** con eficacia anticipada al 01 de junio de 2021, la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 121 de fecha 31 de mayo de 2021, que declaró la EXTINCIÓN del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática del servidor CAP del INABIF, por haber cumplido 70 años de edad del servidor CAP MANUEL DIOSES YENQUE, con plaza CAP 709, cargo Técnico Administrativo III del CAR Santa Teresita del Niño Jesús de la siguiente manera:

Donde dice:

N°	SERVIDOR/A	PLAZA CAP	DEPENDENCIA	ULTIMO DÍA DE LABORES POR CESE
4	DIOSES YENQUE MANUEL	709	CAR SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DE LA USPNN	31/12/2021

Debe decir:

N°	SERVIDOR/A	PLAZA CAP	DEPENDENCIA	ULTIMO DÍA DE LABORES POR CESE
4	DIOSES YENQUE MANUEL	709	CAR SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DE LA USPNN	28/02/2022

ARTICULO 2º.- DECLARAR vacante la plaza del CAP N° 709 correspondiente al servidor CAP señalado en el Artículo 1°, a partir del día siguiente del último día de sus labores (28/02/2022).



Nº 0090

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 24.MAR.2022

ARTICULO 3º.- La Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, efectúe las acciones administrativas necesarias para el reconocimiento de los beneficios sociales correspondientes, al servidor detallado en el Artículo 1º, en aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al servidor señalado en el Artículo 1º, así como a la USPNN y Sub Unidades del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Poencial Humano